

RESOLUCIÓN N° 51

(13 de septiembre de 2005)

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 36
DEL 06 DE OCTUBRE DE 1999**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 30 de 1992, el Acuerdo 120 de 1993, la Ley 552 de 1999 y el Decreto 2566 de 2003

CONSIDERANDO:

Que las Universidades en ejercicio de la autonomía universitaria, pueden fijar otros requisitos de grado para obtener el título de Abogado, además de los señalados en la Ley 522 de 1999. (Sentencia C-1053 de 2001).

Que es preciso, con el propósito de garantizar la calidad del servicio que presta la universidad a sus estudiantes, la evaluación integral de los procesos de pensamientos cognoscitivos, interpretativos, propositivos y argumentativos.

Que mediante Resolución No. 36 de 1999, el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, fijó como requisito de grado, la presentación y aprobación cualificada de los exámenes preparatorios precepto de obligatorio cumplimiento para todos los estudiantes de la carrera de Derecho y Ciencias Sociales.

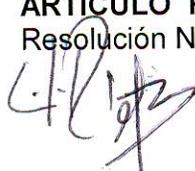
Que efectuada las respectivas consultas a nivel académico, el Consejo de la Facultad de Derecho, acordó solicitar al Consejo Académico actualizar la reglamentación de los Preparatorios, de tal manera que brinde al estudiante el mejor instrumento para el reconocimiento de sus aptitudes como jurista, estableciendo exenciones.

El Honorable Consejo Académico en sesión 23 del 13 de septiembre de 2005, determinó aprobar la modificación de los Artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, y 8º de la Resolución No. 36 del 6 de octubre de 1999.

En mérito de lo expuesto, el Honorable Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los Artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, y 8º de la Resolución No. 36 del 6 de octubre de 1999.





Continuación Resolución No. 51.- 13-09-2005.-

ARTÍCULO SEGUNDO: Los estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, de la UPTC, a la terminación de sus asignaturas en cada una de las áreas de conocimiento jurídico, que integran el plan de estudios, deberán presentar los exámenes preparatorios, en todas y cada una de las áreas. Los exámenes preparatorios tienen por objeto evaluar los conocimientos del estudiante en las diferentes áreas del derecho, sobre los fundamentos, actualización, profundización y comprensión de los contenidos que le son propios, entendidos dentro de las dimensiones axiológica, jurídica y sociológica.

ARTÍCULO TERCERO: Los exámenes preparatorios necesarios para optar al título de abogado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, son los siguientes:

- a. Preparatorio Área de Derecho laboral.
- b. Preparatorio Área de Derecho público.
- c. Preparatorio Área de Derecho Privado
- d. Preparatorio Área de Derecho Penal.

Estos preparatorios comprenden los temas relativos a las líneas de conocimiento en cada área, por lo tanto será prerrequisito para presentar el examen preparatorio haber aprobado las asignaturas del plan de estudios del área del examen.

ARTÍCULO CUARTO: La Facultad programará cuatro exámenes preparatorios por semestre académico, una vez cada mes en cada área, y a su vez el examen preparatorio de cada área se subdividirá en dos sesiones, una en forma escrita y otra en forma verbal, la inscripción se realizará la última semana de cada mes en la Secretaría de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Habrá un cupo máximo de 26 estudiantes para cada área, el estudiante inscrito que no se presente al preparatorio, sin justificación ante la Decanatura dentro de los tres (3) días siguientes de la presentación del mismo, quedará sancionado automáticamente y no se podrá inscribir nuevamente al mismo preparatorio en la siguiente fecha. El estudiante sólo podrá inscribirse a un solo preparatorio en cada fecha, la inscripción simultánea a dos o más exámenes preparatorios anulará ambas inscripciones.

ARTÍCULO QUINTO: Los estudiantes podrán presentar los exámenes preparatorios en forma Oral o escrita, para lo cual la Facultad subdividirá cada examen preparatorio en dos sesiones a realizarse cada mes en cada una de las áreas, así:

a. Exámenes Preparatorios Escritos:

- La primera sesión de cada mes será para realizar los exámenes preparatorios en forma escrita, tendrá un cupo de inscripción máximo trece (13) estudiantes.
- La valoración emitida por los jurados será de aprobado o no aprobado.
- Este examen constará de treinta (30) preguntas elaboradas por los jurados.

Continuación Resolución No. 51.- 13-09-2005.-

→ Ante la valoración de los exámenes preparatorios escritos, no procede solicitud de un segundo calificador, estos exámenes tendrán una duración de hasta tres horas.

b. Exámenes Preparatorios Orales:

→ La Segunda sesión de exámenes preparatorios que se realizará cada mes, se hará en forma Oral, tendrá un cupo de inscripción de máximo trece (13) estudiantes.

→ La valoración emitida por los jurados será de aprobado o no aprobado.

→ Ante la valoración de los exámenes preparatorios de forma oral, no procede solicitud de un segundo calificador.

ARTÍCULO SEXTO:

El Jurado Evaluador:

→ Los exámenes preparatorios en forma oral o escrita deben ser presentados ante tres (3) examinadores o jurados, designados por el Comité de Currículo de la Facultad.

→ Los exámenes preparatorios serán calificados con nota de Aprobado o No aprobado, la calificación deberá ser adoptada por mayoría de la votación de los jurados.

→ Los jurados evaluadores dentro de las doce (12) horas siguientes a la ejecución de la prueba, ya sea oral o escrita, levantarán el acta respectiva y contra la valoración emitida no procederá ningún recurso.

→ El jurado evaluador de las pruebas de los exámenes preparatorios, orales y escritos, tendrá plena autonomía para indagar sobre los distintos aspectos del área. En los exámenes preparatorios que se desarrollen en forma oral, podrán ser evaluados hasta grupos de hasta tres (3) estudiantes.

→ Ningún jurado evaluador podrá evaluar más de un área del derecho por sesión.

→ El jurado evaluador que no asista a una sesión de preparatorios sin previa justificación quedará sancionado por dos (2) sesiones para volver a ser designado como jurado evaluador, salvo justificación presentada ante el Decano dentro de los tres (3) días siguientes, en caso de que no asista ninguno de los jurados, se podrá llevar a cabo el examen preparatorio, con la presencia de mínimo dos (2) jurados .

→ Los jurados evaluadores podrán pedir ante el Comité de Currículo, mediante escrito motivado, el relevo en el ejercicio de dicha función con respecto a determinado estudiante, esta solicitud se debe elevar en un término no inferior a





Continuación Resolución No. 51.- 13-09-2005.-

tres (3) días hábiles. Igual derecho y procedimiento tendrán los estudiantes con respecto al profesor. El Comité de Currículo de la Facultad, será la instancia que acoja o no la solicitud formulada y procederá a designar el jurado sustituto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En los siguientes caso los estudiantes podrán solicitar, la exención del ó de los preparatorios correspondientes.

a. El estudiante que habiendo presentado el examen de estado ordenado por el ICFES (examen de ECAES) obtenga un promedio ponderado en todas las áreas superior al promedio nacional obtenido en el respectivo examen, siempre y cuando dicho resultado se ubique dentro del rango alto de calificación, y en todo caso que este resultado nunca sea inferior al 80% de la valoración total del examen, estará exento de todos los preparatorios. Estará exento de presentar el preparatorio del área respectiva, el estudiante que haya obtenido promedio superior al conjunto nacional dentro del rango alto en el área correspondiente a la que obtuvo un alto rendimiento, y en todo caso este resultado nunca sea inferior al 80% de la valoración total en el área. Para obtener esta exención es requisito indispensable contar con el certificado de asistencia a los cursos de capacitación que para este efecto programe la Facultad.

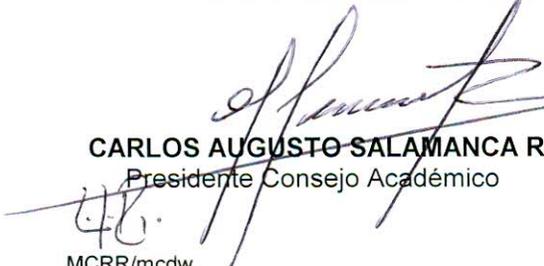
PARÁGRAFO. El Comité de Currículo de la Facultad de Derecho estudiará y recomendará al Consejo de Facultad las exenciones académicas previstas en este ordenamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Es requisito indispensable para la solicitud de grado, la presentación del certificado de aprobación de los preparatorios establecidos, o el Acta de exención, firmada por el Decano de la Facultad.

ARTÍCULO NOVENO: Esta resolución rige a partir de su publicación en las carteleras de la Facultad y deroga toda reglamentación previa existente sobre la materia Artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, y 8º de la Resolución No. 36 del 6 de octubre de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil cinco (2005).


CARLOS AUGUSTO SALAMANCA ROA
Presidente Consejo Académico


MARÍA CECILIA RODRÍGUEZ RUEDA
Secretaria Consejo Académico

48.
MCRR/mcdw.